



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 31 000 2004 30443 00  
**DEMANDANTE:** NIXO HELI JACOME Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
**NATURALEZA:** REPARACION DIRECTA

Redistribuido el presente asunto, proveniente del Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMEA17-883 del 14 de julio de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, este Despacho ASUMIRA su conocimiento, a fin de continuar con el trámite procesal a que haya lugar.

En consecuencia procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición instaurado por la parte demandante el día 13 de marzo de 2017, obrante a folio 862, mediante el cual solicita reponer el auto del 6 de marzo de 2017, en sentido de adicionar la mencionada providencia, disponiendo que el perito debe dar respuesta al punto 5 de la solicitud de complementación y adición de su experticia.

Frente a la procedencia del recurso de reposición, es menester examinar lo dispuesto por el artículo 180 del decreto 01 de 1984, modificado por la Ley 446 de 1998 que dispone:

*“El recurso de reposición procede contra los autos de trámite que dicta el ponente y contra los interlocutorios dictados por la salas del Consejo de Estado, o por los tribunales o por el juez, cuando no sean susceptibles de apelación.*

*En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicarán los artículos 348 inciso 2 y 3, y 349 del Código de Procedimiento Civil.”*

El Código de Procedimiento Civil en su artículo 348, frente al recurso de reposición dispone lo siguiente en sus incisos 2 y 3:

*“El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.”*

Para el asunto que nos convoca, vemos que el auto de fecha 6 de marzo de 2017, fue notificado el día 7 de marzo de 2017 y el recurrente interpone el recurso el día 13 del mismo mes y año, cuando ya se encontraba vencido el termino, para proponerlo; en consecuencia, el despacho negará el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte actora, por haber sido interpuesto de manera extemporánea.



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

No obstante, teniendo en cuenta que la determinación adoptada en auto 6 de marzo de 2017, no obedece, ni cumple en integridad lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Meta, en la medida en que este en providencia de fecha 16 de noviembre de 2016, al resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 14 de julio de 2015, accedió a la solicitud de aclaración y/o complementación elevada por el apoderado de la parte actora en memorial visible a folios 849 a 850, respecto de los puntos 1 a 6 de su memoria, haciendo alusión expresa al numeral quinto del mismo, razón por la cual, el Despacho procederá a adicionar el auto del 06 de marzo de los corrientes, en el sentido de incluir en el requerimiento a realizar al auxiliar de la justicia, el punto 5 de la solicitud de aclaración y complementación aludida.

En virtud de lo anterior, el Despacho

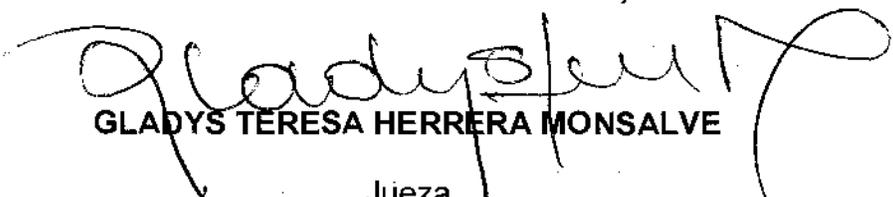
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR conocimiento de la presente actuación.

**SEGUNDO:** No reponer el auto recurrido, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Adicionar el auto de fecha 06 de marzo de 2017, en el sentido de incluir en el requerimiento a realizar al auxiliar de la justicia, complemente y aclare su dictamen en lo relativo al punto 5 del memorial visto a folio 849 a 850, además de los puntos señalados en el mencionado proveído.

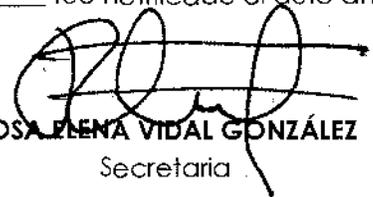
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación en el estado N° 38 de fecha 12 5 SEP 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

  
**ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ**  
Secretaria